Firmado digitalmente por FLORES DEXTRE Pedro Oscar FAU 20505208626 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.11.2022 15:04:15 -05:00

La Victoria, 23 de Noviembre del 2022

RESOLUCION SECRETARIAL N° 000272-2022-SIS/SG

Resolución Secretarial

VISTOS: El Informe N° 000387-2022-SIS/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 001772-2022-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Legal N° 000520-2022-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en adelante el TUO de la Ley N° 29344, con funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que *"el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley";*

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil *"(…) contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ SOTO Luis Guillermo FIR 16621811 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2022 12:21:18 -05:00

Firmado digitalmente por CASADO LÓPEZ Roberto Alexis FAU 20505208626 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2022 12:05:27 -05:00

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva. Asimismo, las disposiciones de la Directiva son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenezcan, en concordancia con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 3007, Ley del Servicio Civil;

Que, el primer párrafo del numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva establece que el beneficio de defensa y asesoría legal es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría legal (i) se debe presentar una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva; (ii) que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva; y, (iii) que los hechos vinculados al servidor o exservidor civil en el proceso o investigación estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece que los requisitos de admisibilidad para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles son los siguientes: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva establece que de considerarse que procede la solicitud de defensa y asesoría legal, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, la cual no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin

pronunciamiento expreso, el servidor o ex servidor considera aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Organización y funciones del Seguro Integral de Salud – SIS, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, mediante Carta S/N recibida con fecha 16 de noviembre de 2022, la señora Gloria Marisela Mallqui Osorio, en su condición de Ex Secretaria General del SIS, solicita que se le conceda el beneficio de defensa y asesoría legal, por haber sido notificada a través de la Carta N° 00004-2022-SIS/J-OI con el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el que está incursa, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por haber inobservado lo establecido en el párrafo 11 del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones del SIS, el numeral 13.10 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SIS, el literal b) del acápite 6.3.3 y el literal c) del acápite 7.1.2 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, seguido por la Jefatura del SIS como instructor en el Expediente N° 113.7-2022-ST, adjuntando los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y cumpliendo los plazos establecidos en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva;

Que, mediante Memorando N° 001772-2022-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000387-2022-SIS/OGRH, a través del cual la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que la señora Gloria Marisela Mallqui Osorio, fue designada mediante Resolución Jefatural N° 066-2019/SIS de fecha 26 de abril de 2019, a partir del 29 de abril de 2019 en el cargo de confianza de Secretaria General del Seguro Integral de Salud, siendo aceptada su renuncia a dicho cargo mediante la Resolución Jefatural N° 043-2020/SIS al 14 de mayo de 2020;

Que, a través del Informe Legal N° 000520-2022-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que al advertirse que se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, y modificatorias, verificando que el solicitante se le ha notificado el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el que está incursa, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por haber inobservado lo establecido en el párrafo 11 del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones del SIS, el numeral 13.10 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SIS, el literal b) del acápite 6.3.3 y el literal c) del acápite 7.1.2 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD; por lo que, considera viable que la Secretaría General en su condición de máxima autoridad administrativa del Seguro Integral de Salud, emita el acto resolutivo que declare procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada por la señora Gloria Marisela Mallqui Osorio;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia

Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Gloria Marisela Mallqui Osorio, para el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado mediante Carta N° 00004-2022-SIS/J-OI por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por haber inobservado lo establecido en el párrafo 11 del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones del SIS, el numeral 13.10 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SIS, el literal b) del acápite 6.3.3 y el literal c) del acápite 7.1.2 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, seguido por la Jefatura del SIS como instructor en el Expediente N° 113.7-2022-ST, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución**.**

Artículo 2.- Encargar que la Oficina General de Administración de Recursos verifique la disponibilidad de los recursos presupuestales de la Entidad de manera previa a la formulación del requerimiento respectivo para la contratación del servicio que establece el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 y el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se notifique la señora Gloria Marisela Mallqui Osorio y se publique en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

PEDRO OSCAR FLORES DEXTRE
Secretario General del Seguro Integral de Salud